

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA CECILIA FORTICH BARRIO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2021-00031-00

SECRETARIA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", así como la Agencia Nacional de Defensa y la Procuraduría fueron notificadas por el Despacho en fecha 9 de junio de 2022:

Retransmitido: NOTIFICACION DEL PROCESO RADICADO CON EL NUMERO 13001310500320210003100

Este mensaje se identificó como correo no deseado. No es un correo no deseado

Microsoft Outlook

Para: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co> Jue 9/06/2022 9:47 AM

NOTIFICACION DEL PROCES...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Luis Carlos Pereira Jimenez \(notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co\)](mailto:Luis.Carlos.Pereira.Jimenez@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEL PROCESO RADICADO CON EL NUMERO 13001310500320210003100

Entregado: NOTIFICACION DEL PROCESO RADICADO CON EL NUMERO 130013105003202103100

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena

Jue 9/06/2022 9:49 AM

NOTIFICACION DEL PROCES...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Dilia Ruiz May](mailto:Dilia.Ruiz.May)

Asunto: NOTIFICACION DEL PROCESO RADICADO CON EL NUMERO 130013105003202103100

BUZÓN PROCESOS JUDICIALES CONTRA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL

La información ha sido registrada de forma exitosa con el radicado No. **20224011490752**
Visualice el documento en formato PDF haciendo click en siguiente enlace [Descargar Documento \(.//vista/image.php?nombArchivo=3b759e1c351ca3f6d2f510ccd10d6bef6104dfa927c8f0201de669c1b8fa49f258efa61c85ee6c89e35e43e978619b5daf0a](#)

Si desea almacenarlo en su disco duro o imprimarlo.

Información registrada:	
Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO TERCERO LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso - CUP	13001310500320210003100
DEMANDADO	Entidad Nacional: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - REGIONAL CARIBE
Persona Jurídica:	PORVENIR S.A.
DEMANDANTE Tipo de Persona	Persona Natural: MONICA CECILIA FORTICH BARRIOS
Anexos	
Selección tipo de anexo	1. Notificación Art. 612 C.G.P.
Auto advisorio de la demanda	2022401149075200001
Demanda	2022401149075200002
Subsanación de la demanda	No tiene
Mandamiento de pago	No tiene
Ha aceptado condiciones	

Que a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", se le venció el término para contestar el día 7 de julio de 2022, haciéndolo dentro del término legal el 24 de junio de 2022:

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA MONICA CECILIA FORTICH BARRIOS
13001310500320210003100**

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de panizzalitigios@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

MS **Monica Panizza Salcedo <panizzalitigios@gmail.com>** 
Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena Vie 24/06/2022 3:20 PM

RADICADO No. 13001310500320210003100

DEMANDANTE: MÓNICA CECILIA FORTICH BARRIOS C.C. No. 45685832

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SA – PORVENIR S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO No. 13001310500320210003100

DEMANDANTE: MONICA CECILIA FORTICH BARRIOS C.C. No. 45685832

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SA – PORVENIR S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DEMANDANTE	MONICA CECILIA FORTICH BARRIOS C.C. No 45685832. DIRECCIÓN: BARRIO PIE DE LA POPA CRR 21 No. 34-31, CARTAGENA, BOLÍVAR. CORREO: mfortichbarrios@gmail.com 3154196190.
DEMANDADO (S)	DEMANDADOS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES NIT. No. 900336004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100. PORVENIR SA, PENSIONES Y CESANTIAS. Bogotá C.C. Cr 13 # 26 A 65 notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
DESPACHO	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
RADICADO	13001310500320210003100

MARIA MONICA PANIZZA SALCEDO, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.458.607 de Cartagena, Bolívar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 304.612 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, identificada con NIT. No. 900336004-7, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, según consta en poder de sustitución conferido por el Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, apoderado principal de COLPENSIONES, siendo esta la oportunidad pertinente y haciendo uso del literal E, del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante este escrito, me permito presentar la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por MONICA CECILIA FORTICH BARRIOS de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Laboral en su Artículo 31 (Modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001), de la siguiente manera:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

Que la demandada **PORVENIR S.A.**, contestó la demanda el día 31 de marzo de 2022, sin que exista evidencia en el expediente de haber sido notificada por el Despacho en fecha anterior:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO DE MÓNICA CECILIA FORTICH BARRIOS VS
PORVENIR y OTROS RAD: 03-2021-00031. (JDG-TRL)

Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

Jue 31/03/2022 4:02 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolívar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; construfacilas@hotmail.com

<construfacilas@hotmail.com>; mfortichbarrios@gmail.com <mfortichbarrios@gmail.com>

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir documento para su trámite.

Atentamente,

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Señor:

JUEZ TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **MÓNICA CECILIA FORTICH BARRIOS** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Exp. No. 03-2021-00031.

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que me fue conferido y que aporto junto con el presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito de la manera más respetuosa dar **CONTESTACIÓN A LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** ordinaria de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

Doy respuesta a todos y cada uno de los hechos, en el mismo orden y numeración en que fueron planteados por la parte demandante en la demanda, de la siguiente manera:

1. NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que deberá probarse con el documento pertinente, como lo es el registro civil de nacimiento y/o documento de identificación, motivo por el cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno. Por otro lado, se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada, como lo es el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **COLPENSIONES**, entidad que pertenece al Régimen Prima Media con Prestación Definida, razón por la cual, no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

2. NO ES CIERTO. Mi representada no "abordó" a la parte actora para que se vinculara a la AFP **PORVENIR S.A.**, ya que, el personal asesor de mi representada le informó de manera, clara, precisa, veraz y suficiente de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993, en la que se expresa el funcionamiento, características y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad, también mencionaron las implicaciones de su traslado y los requisitos para pensionarse bajo el régimen de ahorro individual de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la misma ley, motivo por el cual, la decisión de suscribir el formulario de afiliación N°01692622 del 04 de abril de 2002, fue producto de una decisión libre, espontánea e

Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte. -

Cartagena, 14 de julio de 2022.-



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)-.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre las contestaciones de **PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**:

Al respecto se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, fue notificada por el

despacho el día 9 de junio de 2022, y contestó la demanda dentro del término legal el día 24 de junio de 2022.- Que revisada la contestación de la demanda presentada por la U.G.P.P. se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P.L. y S.S. por lo que se admitirán las mismas.

En cuando al **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contestó la demanda el día 31 de marzo de 2022 sin que exista evidencia en el expediente de que se hubiese notificado en fecha anterior a su contestación, por lo que el Despacho los tendrá por notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. del que se hace uso por el artículo 145 del C.P.L. y S.S.- Que revisada la contestación de la demanda presentada por **PORVENIR S.A.**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P.L. y S.S. por lo que se admitirán las mismas.

Por lo anterior este Despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN Y PRIMERA DE TRAMITE**, igualmente se les advertirá a los apoderados de las partes que para la misma fecha y hora el Juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C. de P.L. y S.S. de conformidad con el principio de Economía Procesal en lo que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se dará traslado para alegar se dictará sentencia.-

RESUELVE:

1º. Tienese notificada por conducta concluyente a la demandada **PORVENIR S.A.**, por lo expresado en las consideraciones dadas en la parte motiva de este auto.

2º. Acéptese la contestación de la demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma-. En consecuencia, tienese y reconócese como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES.**, al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a ellos conferido-.

3º. Acéptese la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma-. En consecuencia, tienese y reconócese como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, a la doctora **MARIA MONICA PANIZZA SALCEDO**, en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a ellos conferido-.

4º. Señálese la fecha del día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRAMITE, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO dentro del presente proceso. Igualmente, se le advierte a los apoderados judiciales y a las partes que para la misma hora y fecha se constituirá el Despacho en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por la **PLATAFORMA LIFESIZE**, por lo que se le ordena al Secretario realizar los agendamientos y remitir los recordatorios junto con el expediente digital a las partes y sus apoderados judiciales **SE LES INFORMA QUE SI NO CUENTAN CON MEDIOS TECNOLOGICOS DEBERAN INFORMAR CON TIEMPO (ANTERIORIDAD) PARA INFORMAR EN LA PORTERIA DEL EDIFICIO A FIN DE QUE SE REALICE LA AUDIENCIA DESDE LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO, POR LO QUE DEBERÁN COMPARECER AL DESPACHO PARA QUE PUEDAN ESTAR EN LA AUDIENCIA Y DESDE ALLI SE CONECTARAN CON TODOS LOS MEDIOS DE BIOSEGURIDAD y conservando el aforo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ